

**RESUELVE PRESENTACIÓN REALIZADA POR
SERVICIOS GASTRONÓMICOS GARITA 21 SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1017

SANTIAGO, 13 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva en el cargo al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante la resolución exenta N°526, de 22 de marzo de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N°526/2023”), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) ordenó medidas provisionales pre procedimentales respecto del local pub Garita 21, cuyo titular es Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA. (en adelante, “el titular”), en razón de que se constató la emisión de ruidos por sobre la normativa aplicable. Dicha resolución se notificó el día 23 de marzo de 2023, según consta en el expediente administrativo MP-012-2023¹.

2° En lo que interesa al presente acto, aquél acto requirió, en su punto resolutivo segundo, la entrega de un informe elaborado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental que diera cuenta de la implementación de las medidas ordenadas y la realización de una medición de presión sonora, con miras a determinar la efectividad de las mismas.

3° Luego, a través de resolución exenta N°610, del 5 de abril de 2023, se amplió -a solicitud del titular- el plazo otorgado para dar cumplimiento al mencionado requerimiento de información, de forma que considere 30 días hábiles para su cumplimiento. Luego, a través de la resolución exenta N°818, de 16 de mayo de 2023 -actuando este servicio de oficio- se decidió dejar sin efecto la solicitud indicada, en atención a que el informe requerido no aportaría información relevante al procedimiento.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/419>



4° Posteriormente, con fecha 2 de junio de 2023, el titular presentó una reposición en contra de la Res. Ex. N°526/2023, informando que habría ya contratado los servicios de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental -pese a que se había dejado sin efecto el requerimiento de información requerido- solicitando se amplíe el plazo para reportar su informe, o bien, se le permita realizar una medición en un lugar distinto del domicilio de la denunciante. De igual forma, solicitó asistencia al cumplimiento, pidiendo se le concediera una reunión con aquél fin.

5° El recurso de reposición se encuentra regulado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, y consagra el derecho que posee una persona afectada por un acto de la administración para que, **dentro del plazo de 5 días** contados desde la notificación del acto que le agraviare, presente ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, un recurso apuntado a modificar, reemplazar o dejar sin efecto el mismo.

6° De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 23 de marzo de 2023 y el recurso de reposición fue presentado por el titular con fecha 2 de junio de 2023, cabe señalar que el recurso interpuesto se encuentra presentado extemporáneamente ya que el plazo legal para interponerlo venció el 30 de marzo de 2023.

7° En consideración a lo anterior, corresponde la dictación de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. DECLÁRASE INADMISIBLE el recurso de reposición presentado por el titular, en contra de la Res. Ex. N°526/2023, por haberse presentado fuera del plazo que la ley prevé para ello.

SEGUNDO. ESTÉSE A LO RESUELTO en el punto resolutivo segundo de la resolución exenta N°818, de 16 de mayo de 2023, que dejó sin efecto el requerimiento de información que fundamenta el recurso de marras.

TERCERO. CONSIDÉRESE la reunión celebrada el día 7 de junio de 2023, en lo referente a la solicitud de asistencia al cumplimiento, según consta en la respectiva acta en el expediente MP-012-2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MRM/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

– Servicios Gastronómicos Garita 21 SpA, correos electrónicos:

valexjuris@gmail.com; felipe.valenzuela@biomaconsultores.cl



C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-012-2023
Exp. N° 12417/2023

